



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 24 de Octubre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000159-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huarangal ubicado en el distrito de Cieneguilla de la provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000874-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000138-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000168-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC e Informe N° informe N° 000019-2024/DCS-DGDP-VMPCIC-CDT/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del "Sitio Arqueológico Huarangal", especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Una empresa urbanizadora ha lotizado el área colindante al monumento arqueológico y ha realizado la construcción de una trocha carrozable con maquinaria pesada sobre la parte baja del monumento arqueológico.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000874-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de agosto de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huarangal recaída en el Informe de Inspección N°



002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC e informe N° 000019-2024/DCS-DGDP-VMPCIC-CDT/MC, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000168-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 24 de octubre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huarangal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huarangal ubicado en el distrito de Cieneguilla de la provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC e informe N° 000019-2024/DCS-DGDP-VMPCIC-CDT/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000874-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000138-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-046-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|---|---|--|
| Paralización y/o cese de la afectación: | x | Paralizar cualquier obra no autorizada que se pudiera afectar el sitio arqueológico. |
| Señalización: | x | Monumentalización de hitos y señalización oficial. |

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el informe N° 000019-2024/DCS-DGDP-VMPCIC-CDT/MC, el Informe de Inspección N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000874-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000138-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 000168-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-046-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.10.2024 12:43:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 24 de Octubre del 2024

INFORME N° 000168-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Informe complementario al informe de inspección N° 002-2024-
CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 09.01.2024, según
recomendación de la DGPA realizada con Proveído N° 008406-
2024DGPA-VMPCIC/CM del 02.10.2024 sobre el sitio
arqueológico Huarangal, en el distrito de Cieneguilla, provincia y
departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 008844-2024-DGPA-VMPCIC/MC (17OCT2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000050-2024/DGDP-VMPCIC/MC de fecha 10 de enero de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000005-2024/DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huarangal ubicado en el distrito de Cieneguilla de la provincia y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000874-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de agosto de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000138-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de fecha 16 de agosto de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Huarangal"¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciado Camilo Dolorier Torres, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.
- 1.3 Mediante Hoja de Envío N° 000156-2024/DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 17 de octubre de 2024 la Dirección de Control y Supervisión remite el informe N° 000019-2024/DCS-DGDP-VMPCIC-CDT/MC con información complementaria respecto al informe de inspección N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC.

¹ Se precisa que el Sitio Arqueológico Huarangal no cuenta con antecedentes de registros

BICENTENARIO
PERÚ
2024



II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías



del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DGP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Cieneguilla comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha y el Informe N° 000019-2024/DCS-DGDP-VMPCIC-CDT elaborado por el Licenciado Camilo Dolorier Torres, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huarangal, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Una empresa urbanizadora ha lotizado el área colindante al monumento arqueológico y ha realizado la construcción de una trocha carrozable con maquinaria pesada sobre la parte baja del monumento arqueológico.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Camilo Dolorier Torres precisa en el Informe de Inspección N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|---|---|--|
| Paralización y/o cese de la afectación: | x | Paralizar cualquier obra no autorizada que se pudiera afectar el sitio arqueológico. |
| Señalización: | x | Monumentalización de hitos y señalización oficial. |

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000874-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000138-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huarangal ubicado en el distrito de Cieneguilla de la provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huarangal ubicado en el distrito de Cieneguilla de la provincia y departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.08.2024 12:28:11 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 19 de Agosto del 2024

INFORME N° 000874-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMISIÓN DE INFORME DE INSPECCIÓN REALIZADO
EN EL SITIO HUARANGAL, EN EL DISTRITO DE
CIENEGUILLA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO DE
LIMA.

Referencia : **MEMORANDO N° 000050-2024/DGDP-VMPCIC/MC**
INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2024-
CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000138-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección de Control y Supervisión en relación a la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Huarangal, ubicado en el distrito Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisiona.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho a efectos de determinar la protección provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano PPROV-046-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 adjunto al presente documento.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/hah
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ALVAREZ
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.08.2024 17:28:23 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 16 de Agosto del 2024

INFORME N° 000138-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Huarangal, en el distrito de Cieneguilla, provincia Lima, departamento de Lima.

Referencia : **PROVEÍDO N° 003995-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**
MEMORANDO N° 000050-2024/DGDP-VMPCIC/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/
VMPCIC/MC

I. ANTECEDENTES

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección de Defensa del Patrimonio remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC correspondiente a la inspección desarrollada el 09 de enero de 2024 al ámbito del Sitio Arqueológico Huarangal ubicado en el distrito de Cieneguilla de la provincia y departamento de Lima, recomendando la determinación de Protección Provisional del citado Bien Inmueble Prehispánico.

II. ANALISIS

De acuerdo al sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el ámbito propuesto para protección provisional no cuenta con antecedentes de registros.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Imagen de satélite del SIGDA mostrando la ubicación del ámbito solicitado para protección provisional

Por su parte, el sustento técnico para la Protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° **002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC** suscrito por el Lic. Camilo Dolorier. Dicho informe describe el sitio arqueológico como "una edificación de planta trapezoidal de aproximadamente 35 x 40 metros. Junto a esta un edificio menor de aproximadamente 20 x 20 metros". Señala además en el campo de Preservación lo siguiente:

"La parte baja de la quebrada se encuentra removida y nivelada. Además, se observan trabajos de lotización y habilitación urbana como calles y el trazado de lotes. Se observa que al pie de las edificaciones se ha realizado remoción con maquinaria pesada para construir una trocha"

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica y de ubicación geográfica contenidos en el informe de inspección, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección referido se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del sitio arqueológico Huarangal, ubicado en el distrito Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-046-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 que se adjunta al presente informe.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

III. CONCLUSIONES

Se considera viable determinar la protección provisional del sitio arqueológico Huarangal, ubicado en el distrito Cieneguilla, provincia y departamento de Lima de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Área: 17042.00 m²

Perímetro: 538.55 m.

Zona UTM: 18 Sur

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada UTM de referencia: 302795.0000 E / 8660830.0000 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUARANGAL (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-046-MC_DGPA-DSFL-2024 DATUM WGS 84, ESCALA 1/750)

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| 1 | 1-2 | 145.91 | 69°5'5" | 302903.0000 | 8660868.0000 |
| 2 | 2-3 | 78.19 | 110°40'53" | 302806.0000 | 8660759.0000 |
| 3 | 3-4 | 142.28 | 107°21'30" | 302733.0000 | 8660787.0000 |
| 4 | 4-1 | 172.17 | 72°52'33" | 302742.0000 | 8660929.0000 |
| TOTAL | | 538.55 | 360°0'1" | | |

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

- Plano PPROV-046-MC_DGPA-DSFL-2024

HAH
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SUPERVISIÓNFirmado digitalmente por DOLORIER
TORRES Camilo Wilde FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.10.2024 15:55:00 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 17 de Octubre del 2024

INFORME N° 000019-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-CDT/MC

- A :** **CALEB ERNESTO SAGUA TITO**
DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN
- De :** **CAMILO WILDE DOLORIER TORRES**
DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN
- Asunto :** Informe complementario al informe de inspección N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 09.01.2024, según recomendación de la DGPA realizada con Proveído N° 008406-2024DGPA-VMPCIC/CM del 02.10.2024 sobre el sitio arqueológico Huarangal, en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
- Referencia :** PROVEIDO N° 005368-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC (09OCT2024)

Por medio del presente me dirijo a Ud. para presentar **un** informe complementario al informe de inspección N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, pues, según indicación de la DGPA, este no describe cuales serían aquellas afectaciones antrópicas, según lo que indica el sub numeral 6.1.2 del numeral 6.1 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC. En atención a la referencia se manifiesta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Con **Informe de Inspección N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**, de fecha 09 de enero del 2024 se evalúa el bien inmueble prehispánico Huarangal para efectos de determinar su protección provisional.
- Con **Informe N° 000138-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC**, de fecha 16 de agosto del 2024 concluye que se considera viable determinar la protección provisional del sitio arqueológico Huarangal, ubicado en el distrito Cieneguilla, provincia y departamento de Lima. Por lo tanto, recomienda remitir el informe a la DGPA.
- Con **Informe N° 000874-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**, de fecha 19 de agosto del 2024, se señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisiona.
- Con **Proveído N° 008006-2024-DGPA-VMPCIC/MC**, de fecha 02 de octubre del 2024 se recomienda solicitar un informe complementario del área proponente, considerando que el informe de inspección N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, no describe cuales serían aquellas afectaciones antrópicas, según lo que indica el sub numeral 6.1.2 del numeral 6.1 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SUPERVISIÓNFirmado digitalmente por DOLORIER
TORRES Camilo Wilde FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.10.2024 15:54:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

II. OBSERVACION

Mediante Proveído N° 008006-2024-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 02 de octubre del 2024, se indica solicitar un informe complementario considerando que el informe de inspección N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, no describe cuales serían aquellas afectaciones antrópicas según lo que indica el sub numeral 6.1.2 del numeral 6.1 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC

III. DESCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA

En la información complementaria contenida en el ítem 2.2 del referido informe se detalla lo siguiente: **Preservación:** *en la parte baja de la quebrada se encuentra removida y nivelada. Además, se observan trabajos de lotización y habilitación urbana como calles y el trazado de lotes. Se observa que al pie de las edificaciones se ha realizado remoción con maquinaria pesada para construir una trocha.* **Fragilidad:** *En las imágenes recientes del satélite se visualiza que la lotización involucra parte del monumento.* Sin embargo, en el ítem Información Básica la descripción no fue completada, debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

| INFORMACIÓN BÁSICA | | | | | |
|--------------------|------------|----|------------|---------|---|
| | Afectación | | | | Descripción |
| | Si | No | Verificada | Posible | |
| Agentes antrópicos | X | | X | | Una empresa urbanizadora ha lotizado el área colindante al monumento arqueológico y ha realizado la construcción de una trocha carrozable con maquinaria pesada sobre la parte baja del monumento arqueológico. |

IV. CONCLUSIONES

- Según se indica en el sub numeral 6.1.2 del numeral 6.1 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC, se cumple con describir la afectación verificada realizada por agentes antrópicos, conforme lo solicitado mediante indicación del Proveído N° 008006-2024-DGPA-VMPCIC/MC, del 02.10.2024. Para lo cual esta información complementaria deberá ser añadida al Informe de Inspección N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 09.01.2024.

V. RECOMENDACIONES

- Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble DGPA para la evaluación de acciones de su competencia, en cumplimiento del literal b) numeral 6.5 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
CulturalFirmado digitalmente por DOLORIER
TORRES Camilo Wilde FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.01.2024 18:14:05 -05:00

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

| | | | | | |
|--------------------------------------|---|-----|------|---|-------|
| INSPECTOR (apellidos y nombres): | DOLORIER TORRES, CAMILO | | | | |
| R.N.A. N° | BD-1443 / COARPE N° 041019 | | | | |
| DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE: | DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP | | | | |
| FECHA DE INSPECCIÓN | DÍA | MES | AÑO | HORA DE INICIO: | 11:10 |
| | 09 | 01 | 2024 | HORA DE CULMINACIÓN: | 11:22 |
| FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO | 00 | 00 | 2024 | FIRMA:  Firmado digitalmente por DOLORIER TORRES Camilo Wilde FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09.01.2024 18:13:48 -05:00 | |

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

| UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO | |
|--|---|
| Departamento: | LIMA |
| Provincia: | LIMA |
| Distrito / Localidad: | CIENEGUILLA |
| Coordenada(s) referencial(es): | 302,795 E – 8°660,830 N |
| Acceso / vías: | Por la Av. San Martín hasta Cieneguilla. Luego se asciende por la Av. Nueva Toledo, hasta calle Huarangal (entrada del Colegio), hasta la calle Camino Real. Se gira con rumbo Oeste hasta la entrada del Condominio Mirador de Huarangal EIRL. |

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

| INFORMACIÓN BÁSICA | | | | |
|----------------------------|---|--|----|---|
| N° | Componentes | | | Descripción |
| | | Si | No | |
| 1.1 | Arquitectura | X | | Edificaciones de planta cuadrangular construidas en piedra y tapia. |
| 1.2 | Cerámica | | X | |
| 1.3 | Lítico | | X | |
| 1.4 | Óseo | | X | |
| 1.5 | Malacológico | | X | |
| 1.6 | Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana | | X | |
| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA | | | | |
| a) | Clasificación del MAP | Sitio Arqueológico Huarangal | | |
| b) | Descripción del MAP | Sitio arqueológico se ubica en la ladera del cerro Tambo Viejo. Se trata de una edificación de planta trapezoidal de aproximadamente 35 x 40 metros. Junto a esta un edificio menor de aproximadamente 20 x 20 metros. No se pudo acceder directamente hasta el sitio en tanto que este se encuentra cercado al interior de un condominio privado El Mirador de Huarangal. | | |

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

| INFORMACIÓN BÁSICA | | | | | |
|----------------------------|---|----|------------|---------|-------------|
| Agentes antrópicos | Afectación | | | | Descripción |
| | Si | No | Verificada | Posible | |
| | | | | X | |
| Factores naturales | Si | No | Verificada | Posible | |
| | | X | | | |
| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA | | | | | |
| Preservación | La parte baja de la quebrada se encuentra removida y nivelada. Además, se observan trabajos de lotización y habilitación urbana como calles y el trazado de lotes. Se observa que al pie de las edificaciones se ha realizado remoción con maquinaria pesada para construir una trocha. | | | | |
| Fragilidad | En las imágenes recientes del satélite se visualiza que la lotización involucra parte del monumento. | | | | |

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

| | |
|---|--|
| | 1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación. |
| X | 2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural. |

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

| Si | No |
|----|----|
| X | |

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

| VÉRTICE | COORDENADA UTM WGS84 |
|---------|-------------------------|
| 1 | 302,903 E / 8'660,868 N |
| 2 | 302,806 E / 8'660,759 N |
| 3 | 302,733 E / 8'660,787 N |
| 4 | 302,742 E / 8'660,929 N |

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|--|---|--|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | X | Paralizar cualquier obra no autorizada que se pudiera afectar el sitio arqueológico. |
| - Desmontaje: | | |
| - Apuntalamiento: | | |
| - Incautación: | | |
| - Señalización: | X | Monumentalización de hitos y señalización oficial. |
| - Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios: | | |

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: propuesta de polígono para el sitio arqueológico Huarangal. Se observa la trocha carrozable construida sobre el trazo de lotes en blanco.



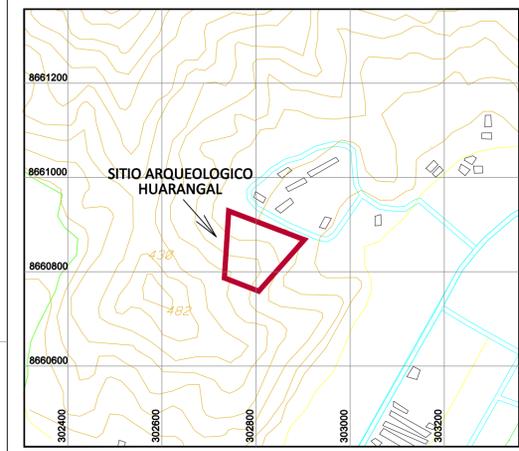
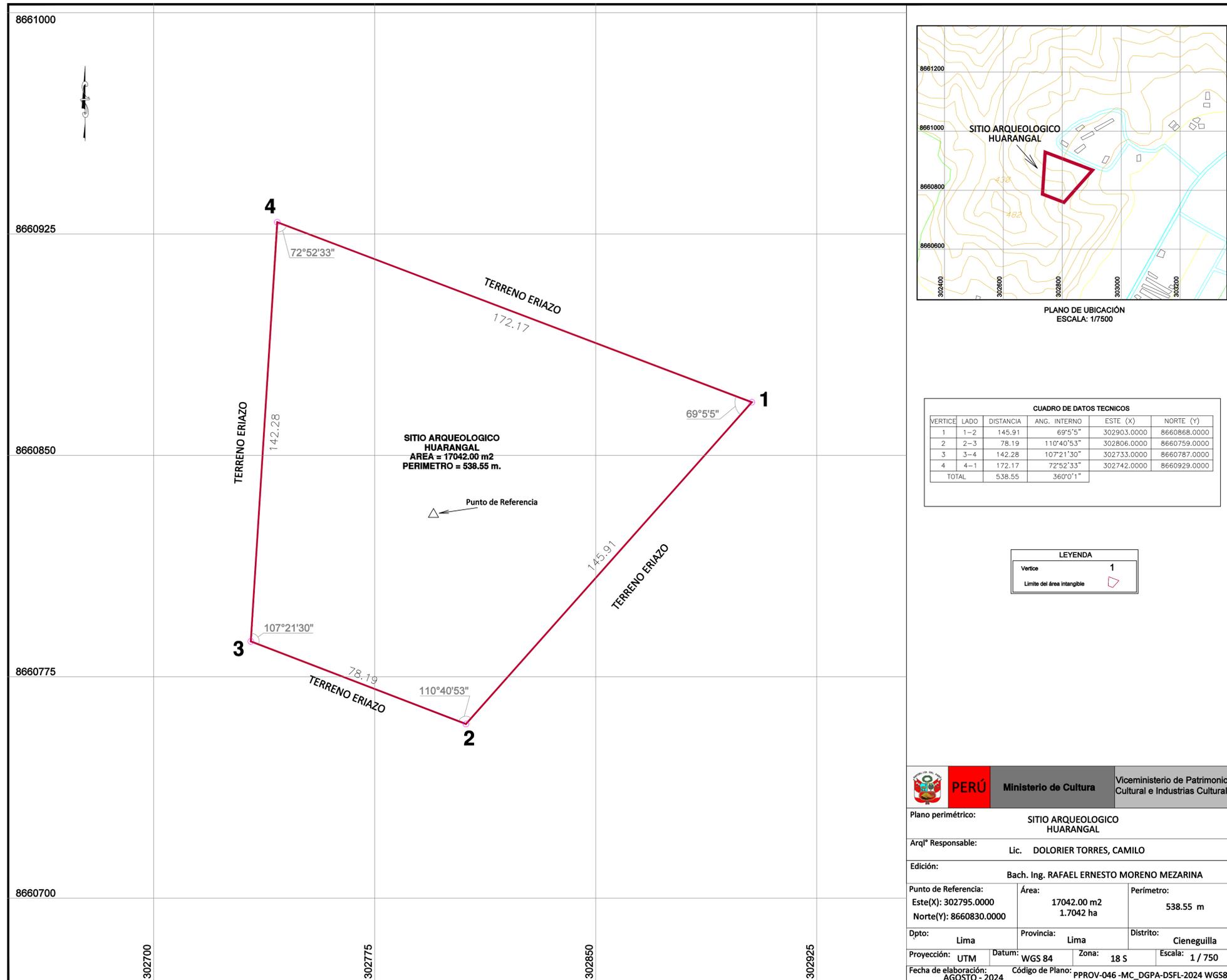
Foto 2: vista panorámica del área del condominio privado Mirador del Huarangal. En el cuadrángulo rojo se ubica el monumento.



Foto 3: vista del monumento con la trocha carrozable pasando por la parte baja del bien.



Foto 4: detalle del bien arqueológico. Se aprecian las rocas rodadas por la construcción de la trocha carrozable.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| 1 | 1-2 | 145.91 | 69°5'5" | 302903.0000 | 8660868.0000 |
| 2 | 2-3 | 78.19 | 110°40'53" | 302806.0000 | 8660759.0000 |
| 3 | 3-4 | 142.28 | 107°21'30" | 302733.0000 | 8660787.0000 |
| 4 | 4-1 | 172.17 | 72°52'33" | 302742.0000 | 8660929.0000 |
| TOTAL | | 538.55 | 360°0'1" | | |

LEYENDA

| | |
|----------------------------|---|
| Vertice | 1 |
| Limite del área intangible | |

PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: SITIO ARQUEOLOGICO HUARANGAL

Arq^l Responsable: Lic. DOLORIER TORRES, CAMILO

Edición: Bach. Ing. RAFAEL ERNESTO MORENO MEZARINA

| | | |
|------------------------|--------------------------|------------|
| Punto de Referencia: | Área: | Perímetro: |
| Este(X): 302795.0000 | 17042.00 m2 1.7042 ha | 538.55 m |
| Norte(Y): 8660830.0000 | | |

| | | |
|------------|-----------------|-----------------------|
| Dpto: Lima | Provincia: Lima | Distrito: Cieneguilla |
|------------|-----------------|-----------------------|

| | | | |
|-----------------|---------------|------------|-----------------|
| Proyección: UTM | Datum: WGS 84 | Zona: 18 S | Escala: 1 / 750 |
|-----------------|---------------|------------|-----------------|

Fecha de elaboración: AGOSTO - 2024 Código de Plano: PPROV-046 -MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84